

Señor
Braulio Heinze
Director de Servicios Corporativos
Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura- IICA
600 m. noreste del Cruce Ipís-Coronado
Apdo. 55-2200 San José, Vásquez de Coronado,
San Isidro 11101 – San José,
Costa Rica

Ref.: Cooperación Técnica Regional No Reembolsable
No. ATN/RF-19314-RG. Proyecto de Alianzas
Regionales para la Diseminación de Frijol Rico en
Hierro en Países de América Latina y el Caribe.

Estimado señor Braulio Heinze:

Esta carta convenio, en adelante denominada el “Convenio”, entre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA, en adelante denominado el “Organismo Ejecutor” o el “Beneficiario” y el Banco Interamericano de Desarrollo, en su calidad de Administrador y depositario de los recursos del Programa Cooperativo para el Fondo Regional de Tecnología Agropecuaria, en adelante denominado el “Banco”, que sometemos a su consideración, tiene el propósito de formalizar los términos y las condiciones para el otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable al Organismo Ejecutor, hasta por el monto doscientos quince mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$215.000), que se desembolsará con cargo a los ingresos netos del Fondo Regional de Tecnología Agropecuaria (“FONTAGRO”), en adelante denominada la “Contribución”, para financiar un proyecto de cooperación técnica de alianzas regionales para la diseminación de frijol rico en hierro en países de América Latina y el Caribe, en adelante denominado el “Proyecto”, que se describe en el Anexo Único de este Convenio. Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término “dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Este Convenio se celebra en virtud del acuerdo para el establecimiento del FONTAGRO, suscrito el 15 de marzo de 1998, entre los países participantes del FONTAGRO; del Convenio de Administración del Programa FONTAGRO, en adelante denominado el “Convenio de Administración”, suscrito entre los países participantes del FONTAGRO y el Banco con fecha 15 de marzo de 1998, así como sus sucesivas enmiendas y el Acuerdo entre el Banco y el IICA para apoyar a FONTAGRO, firmado en diciembre del 2020.

El Banco y el Organismo Ejecutor acuerdan lo siguiente:

Primero. Partes integrantes del Convenio. Este Convenio está integrado por esta primera parte, denominada las “Estipulaciones Especiales”; una segunda parte, denominada las “Normas Generales”, y el Anexo Único, que se agrega. En el Artículo 1 de las Normas Generales, se establece la primacía entre las referidas partes y el Anexo Único.

Segundo. Organismo Ejecutor. (a) La ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos de la Contribución serán llevadas a cabo por el Organismo Ejecutor. El Organismo Ejecutor deja constancia de su capacidad legal y financiera para actuar como tal y se compromete a cumplir con todas las disposiciones estipuladas en el presente Convenio.

(b) A su vez, además del Organismo Ejecutor, participarán en la ejecución de las actividades previstas en el Proyecto, en calidad de “Ejecutores Técnicos”¹: (i) Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá (IDIAP) de Panamá; (ii) Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA) de Nicaragua; (iii) Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA) de Honduras; (iv) Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA) de Colombia; y (v) Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF) de República Dominicana. El Organismo Ejecutor deja constancia de la capacidad legal y financiera de los Ejecutores Técnicos para participar en el Proyecto, se compromete a traspasarle los recursos de la Contribución necesarios para la realización de las actividades acordadas y establecidas en el Proyecto, así como a asegurar que éstos cumplirán con todas las obligaciones que se deriven del presente Convenio, de conformidad con los términos de los convenios de co-ejecución a que se refiere el párrafo Quinto de estas Estipulaciones Especiales.

(c) Adicionalmente, el Organismo Ejecutor contará para la implementación de las actividades previstas en el Anexo Único con la colaboración de la siguiente entidad, en adelante, la “Organización Asociada”: Alianza Bioersity International – CIAT. El Organismo Ejecutor deja constancia de la capacidad legal y financiera de la Organización Asociada para participar en el Proyecto. El Organismo Ejecutor se compromete a comunicar por escrito a la Organización Asociada los principales términos y condiciones del presente Convenio, así como a llevar a cabo las gestiones necesarias y que estén a su alcance a fin de que la Organización Asociada cumpla con las actividades y roles que estén a su cargo.

(d) Durante la ejecución del Proyecto también podrán participar nuevas entidades, siempre y cuando el Organismo Ejecutor obtenga la no-objeción escrita de FONTAGRO y confirme que la nueva entidad tiene capacidad legal y financiera para participar en el Proyecto. La nueva entidad podrá participar en el Proyecto como: (i) Ejecutor Técnico, en cuyo supuesto el Organismo Ejecutor deberá suscribir con la nueva entidad un Convenio de Co-ejecución conforme lo establecido en el párrafo Quinto de estas Estipulaciones Especiales, incluyendo las actividades y responsabilidades que asumirá la nueva entidad durante la ejecución del Proyecto y, en caso corresponda, las disposiciones para asegurar el aporte que efectuará al Proyecto; o (ii) Organización Asociada, en cuyo supuesto el Organismo Ejecutor deberá comunicar por escrito

¹ Para efectos del presente Convenio, se denominarán “Ejecutores Técnicos” a los organismos co-ejecutores del proyecto.

a la nueva entidad los principales términos y condiciones del presente Convenio, y, en caso corresponda, las indicaciones para asegurar el aporte que efectuará al Proyecto. El Organismo Ejecutor se compromete a asegurar que las nuevas entidades cumplan con las disposiciones del presente Convenio.

Tercero. Administración, supervisión y seguimiento. La Secretaria Técnica-Administrativa de FONTAGRO, en adelante denominada la “Secretaría” o “STA”, será el órgano del Proyecto encargado de la administración, supervisión y seguimiento de todos los aspectos del Proyecto, de conformidad con las políticas y manuales operativos de FONTAGRO.

Cuarta. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que el Beneficiario, directamente o por intermedio del Organismo Ejecutor, demuestre que se han cumplido, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 2 de las Normas Generales, las siguientes condiciones:

- (a) Contar con una cuenta especial bancaria con un centro de costos específico para el Proyecto que permita la trazabilidad de los fondos, para el manejo de los recursos de la Contribución del Proyecto;
- (b) Presentar al Banco, debidamente firmados y a satisfacción de la Secretaría, los convenios de co-ejecución celebrados entre el Organismo Ejecutor y los Ejecutores Técnicos a que se refiere el párrafo Quinto de estas Estipulaciones Especiales; y
- (c) Presentar al Banco, a satisfacción de la Secretaría, un Plan Operativo Anual (“POA”) de conformidad a lo señalado en el Anexo Único y el Manual de Operaciones de FONTAGRO, disponible en la página web de FONTAGRO.

Quinto. Convenios de Co-Ejecución. (a) Los convenios de co-ejecución a los que se refiere el inciso (b) del párrafo Segundo de estas Estipulaciones Especiales, a ser celebrados entre el Organismo Ejecutor y los Ejecutores Técnicos, deberán contener, además de las disposiciones que fueren necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio, las siguientes condiciones:

- (i) El compromiso de los Ejecutores Técnicos de que los bienes y servicios que se financien con los recursos del FONTAGRO se utilizarán exclusivamente en la ejecución del Proyecto;
- (ii) El derecho del Organismo Ejecutor y del Banco a examinar los bienes, los lugares y los trabajos en que se realiza el Proyecto;
- (iii) La obligación de los Ejecutores Técnicos de proporcionar todas las informaciones que el Organismo Ejecutor, el Banco y los auditores externos soliciten en relación con el Proyecto, incluyendo el origen de los bienes adquiridos y servicios contratados;

- (iv) El derecho del Organismo Ejecutor a suspender los desembolsos si los Ejecutores Técnicos no cumplen con sus obligaciones o si el Banco suspende el desembolso de los recursos del Proyecto;
- (v) La obligación de los Ejecutores Técnicos de: (i) reconocer la titularidad del Banco, como administrador del FONTAGRO, sobre los derechos de autor de los productos resultantes del financiamiento del Proyecto; y (ii) autorizar la publicación del producto de las respectivas investigaciones, incluyendo artículos científicos, en el sitio web del FONTAGRO y en cualquier otro medio de divulgación que el Banco estime pertinente para la ejecución de los fines divulgativos del FONTAGRO; y
- (vi) La obligación de los Ejecutores Técnicos de aplicar las políticas y procedimientos del Banco, incluyendo las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, así como las disposiciones sobre Prácticas Prohibidas que disponga el Banco, con base en lo dispuesto en este Convenio.

(b) Los convenios de Co-ejecución incluirán, como Anexo, una copia del presente Convenio debidamente suscrito por el Organismo Ejecutor y el Banco.

(c) El Organismo Ejecutor suscribirá un convenio de co-ejecución con el IDIAP de Panamá, el INTA de Nicaragua, la DICTA de Honduras, la AGROSAVIA de Colombia y el IDIAF de la República Dominicana el cual deberá incluir lo dispuesto en este apartado Quinto, así como en la Sección II del Anexo Único.

Sexto. Reembolso de gastos con cargo a la Contribución. Con la aceptación del Banco, a través de la Secretaría, se podrán utilizar recursos de la Contribución para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 29 de junio de 2022 y hasta la fecha de vigencia del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Séptimo. Plazos. (a) El plazo para la ejecución del Proyecto será de cuarenta y dos (42) meses, contados a partir de la fecha de vigencia de este Convenio.

(b) El plazo para el desembolso de los recursos de la Contribución será de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de esa misma fecha. Cualquier parte de la Contribución no utilizada vencido el plazo antedicho quedará cancelada.

(c) Los plazos indicados anteriormente y otros que se establezcan en este Convenio sólo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco, a través de la Secretaría.

Octavo. Costo total del Proyecto y recursos adicionales. (a) El Organismo Ejecutor se compromete a realizar oportunamente, por sí o por intermedio de los Ejecutores Técnicos y/o las Organizaciones Asociadas, según sea el caso, los aportes que se requieran, en adelante el “Aporte”,

en adición a la Contribución, para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. El total del Aporte se estima en el equivalente de trescientos veintinueve mil quinientos dólares (US\$329.500) con el fin de completar la suma equivalente a quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos dólares (US\$544.500), en que se estima el costo total del Proyecto, sin que estas estimaciones reduzcan la obligación del Organismo Ejecutor de aportar los recursos adicionales que se requieran para completar el Proyecto. Las nuevas entidades que participen en el Proyecto según lo indicado en el inciso (d) del párrafo Segundo podrán aportar recursos adicionales al monto estimado del Aporte. Los convenios de co-ejecución a que se refiere el párrafo Quinto de estas Estipulaciones Especiales deberán contener las disposiciones que fueren necesarias con el fin de asegurar lo establecido en este párrafo Octavo. Asimismo, en el supuesto de que las Organizaciones Asociadas se hayan comprometido a realizar un aporte, en la comunicación mencionada en el inciso (c) del párrafo Segundo, el Organismo Ejecutor deberá incluir las indicaciones que fueren necesarias con el fin de asegurar lo establecido en este párrafo Octavo.

(b) El Aporte del Organismo Ejecutor, de los Ejecutores Técnicos y/o de las Organizaciones Asociadas podrá ser tanto en especie como en dinero y se destinará a financiar las categorías que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto del Proyecto que aparece en el Anexo Único.

Noveno. Reconocimiento de gastos con cargo al Aporte. El Banco, a través de la Secretaría, podrá reconocer, como parte de los recursos del Aporte al Proyecto, los gastos efectuados o los que se efectúen en el Proyecto a partir del 29 de junio de 2022 y hasta la fecha de vigencia del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Décimo. Moneda de desembolso. El Banco hará el desembolso de la Contribución en dólares de los Estados Unidos de América.

Undécimo. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Organismo Ejecutor. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 9 de las Normas Generales, las partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(i) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

Duodécimo. Uso de la Contribución. (a) Los recursos de la Contribución serán utilizados para el financiamiento de las actividades previstas en el Anexo Único de este Convenio, mediante el pago de gastos elegibles de servicios de consultoría, la adquisición de bienes y servicios diferentes de consultoría.

(b) Los recursos de la Contribución deberán de ser utilizados de conformidad con las disposiciones establecidas en este Convenio y en el Manual de Operaciones de FONTAGRO.

Decimotercero. Contratación de servicios diferentes de consultoría y Adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 10 de las Normas Generales, las partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fuesen modificadas por el Banco, la contratación de obras y de servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Organismo Ejecutor y el Organismo Ejecutor acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualesquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Organismo Ejecutor o de una entidad del Organismo Ejecutor se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Adquisiciones y en el Artículo 10(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional será puesto a disposición del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

Decimocuarto. Selección y contratación de Servicios de Consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 10 de las Normas Generales, las partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fuesen modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Organismo Ejecutor y el Organismo Ejecutor acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquier método descrito en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Organismo Ejecutor o de una entidad del Organismo Ejecutor se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Consultores y en el Artículo 10(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Organismo Ejecutor.

Decimoquinto. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10(c) de las Normas Generales, el Organismo Ejecutor deberá utilizar el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

Decimosexto. Seguimiento y Evaluación. El Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco, los siguientes informes:

- (a) Informes técnicos de avance semestral, (a junio a diciembre), a ser presentados treinta (30) días después de la finalización de los meses de junio y diciembre, los que deberán incluir, entre otros, una descripción de los progresos alcanzados, los resultados obtenidos, estado de ejecución de las actividades previstas y sugerencias de ajustes para el periodo de ejecución remanente. Estos informes serán preparados conforme las indicaciones del Manual de Operaciones (MOP) de FONTAGRO, y contemplarán sugerencias realizadas oportunamente por la STA de FONTAGRO;
- (b) Un informe técnico final, dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha final de ejecución del Proyecto, a fin de determinar el nivel de cumplimiento de los objetivos del mismo; e
- (c) Informes o reportes adicionales de conformidad con lo indicado en el Anexo Único o en el Manual de Operaciones de FONTAGRO, de corresponder. Estos informes serán revisados y aprobados por el Banco a través de la Secretaría, quien podrá establecer su formato y contenido mínimo.

Decimoséptimo. Supervisión de la gestión financiera del Proyecto. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 13 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Convenio, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Proyecto, son:

- (i) Estados financieros anuales auditados, (al 31 de diciembre de cada año acumulados) a ser presentados dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización del mes de diciembre del año correspondiente; y
 - (ii) Un estado financiero final auditado del Proyecto, dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha del último desembolso de la Contribución y dictaminado por auditores independientes aceptables al Banco y de conformidad a las políticas y los términos de referencia previamente acordados con el Banco.
- (b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 13(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Proyecto período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

Decimoctavo. Productos del Proyecto y Derechos de Propiedad Intelectual. (a) Las partes acuerdan que toda información resultante del Proyecto financiada con recursos del FONTAGRO será de libre difusión y uso. Excepcionalmente, y en el caso que para cumplir la misión del FONTAGRO sea recomendable la protección de los productos financiados con recursos del FONTAGRO, el Banco podrá permitir dicha protección, de acuerdo a lo establecido en esta cláusula.

(b) En caso de que los productos del Proyecto financiados total o parcialmente con recursos del FONTAGRO se protejan mediante derechos de autor, el Banco, como administrador del FONTAGRO, será el titular de dichos derechos, quien a su vez los pondrá en el dominio público. En todo caso, se respetará la integridad de la obra y se reconocerá el nombre de sus autores. Salvo que el Banco disponga lo contrario, al menos los países miembros del FONTAGRO (o sus instituciones públicas designadas), el Organismo Ejecutor, los Ejecutores Técnicos, y los co-financiadores del Proyecto (en lo sucesivo, los “Usuarios”) tendrán derecho al uso (incluyendo publicación y distribución por cualquier medio) de dichos productos para fines no comerciales, por plazo ilimitado y de forma gratuita, pero no tendrán derecho de conceder sub-licencias. Dado el carácter gratuito y no comercial de esta autorización, por la simple utilización de los productos, el/los Usuario/s aceptan que: (i) el Banco no asume ningún riesgo, ni otorga ninguna garantía (incluyendo cualquier garantía sobre no violación de derechos de autor), ni acepta ninguna responsabilidad por el contenido de los productos, o por ningún daño o reclamación que pueda surgir como consecuencia de su utilización; (ii) se compromete(n) a asumir toda responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera surgir en virtud de esta autorización de uso; y (iii) en el eventual caso en que tal reclamación se dirija en contra del Banco, el/los Usuario(s) deberá(n) indemnizar al Banco por cualquier gasto o costo que el Banco pudiera incurrir para defenderse o para negociar una terminación de tal reclamo.

(c) En el caso en que los productos del Proyecto financiados total o parcialmente con recursos del FONTAGRO sean o puedan ser protegibles mediante patentes u otros derechos de propiedad industrial, incluyendo obtenciones vegetales, el Organismo Ejecutor, previa autorización por escrito del Banco, podrá obtener directamente la protección legal de dichos derechos a nombre propio, de conformidad con la legislación del país donde las operaciones tengan y puedan hacer valer dichos derechos, pero deberá conceder, en el momento en que así lo soliciten, una licencia gratuita, irrevocable, por plazo indefinido, para el disfrute de dichos derechos en la forma más amplia posible, aunque sin derecho a sub-licenciar, a los países miembros del FONTAGRO (o las instituciones públicas que estos designen), al Banco y al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (en lo sucesivo, los “Licenciatarios”). El Organismo Ejecutor se obliga (y se asegurará que los Ejecutores Técnicos se comprometan) a defender e indemnizar a los Licenciatarios en caso de demandas o cualquier reclamación relacionada con la violación de derechos de terceros que pueda resultar del otorgamiento o uso de la licencia otorgada a los Licenciatarios.

(d) En los casos previstos en el párrafo anterior, el Organismo Ejecutor podrá solicitar al Banco que publicaciones relacionadas con productos del Proyecto financiados total o parcialmente con recursos del FONTAGRO se retrasen por un plazo determinado, a fin de que se presenten las respectivas solicitudes de patentes u otros derechos de propiedad industrial, incluyendo obtenciones vegetales, antes de que el Banco lleve a cabo la respectiva publicación.

Salvo que el Banco autorice lo contrario por escrito, este plazo no podrá ser superior a seis meses contados desde la fecha en que el Banco reciba dicha solicitud.

(e) Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, en caso de una eventual comercialización de cualesquiera productos (o derechos sobre dichos productos) financiados total o parcialmente con recursos del FONTAGRO, el Organismo Ejecutor se compromete (y se asegurará que los Ejecutores Técnicos se comprometan) a suscribir acuerdos escritos que garanticen la justa y equitativa distribución de esos ingresos económicos entre él y los partícipes del Proyecto, tomando en cuenta el grado de participación y el aporte intelectual y financiero de cada uno de ellos, así como de otras fuentes.

(f) El Organismo Ejecutor se compromete (y se asegurará que los Ejecutores Técnicos se comprometan) a mencionar el aporte financiero del FONTAGRO en cualquier tipo de divulgación de los productos de los proyectos financiados con recursos del FONTAGRO.

(g) Toda publicación emanada del Proyecto, cualquiera sea su forma y soporte, deberá incluir el logotipo de FONTAGRO y la siguiente mención: «Este documento se ha realizado con el apoyo financiero de FONTAGRO. Las opiniones expresadas en esta publicación son exclusivamente de los autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de FONTAGRO, de su Consejo Directivo, del Banco, de sus Instituciones Patrocinadoras, ni de los países que representa.

Decimonoveno. Publicidad. (a) El Organismo Ejecutor y los Ejecutores Técnicos se comprometen a mencionar a FONTAGRO durante la ejecución de las actividades financiadas total o parcialmente con recursos del FONTAGRO que tengan por finalidad la difusión del Proyecto, ya sea en los documentos y otros materiales de disseminación del Proyecto, a través de la realización de eventos, así como en todas aquellas gestiones con los medios de prensa y comunicación.

(b) El Organismo Ejecutor y los Ejecutores Técnicos exhibirán el logotipo de FONTAGRO en los documentos y otros materiales de disseminación del Proyecto, en las conferencias, seminarios, y capacitaciones, así como en cualquier otra actividad de difusión y disseminación relacionada con el Proyecto.

(c) Con el fin de obtener la última versión aprobada del logotipo u otros elementos de visibilidad de FONTAGRO, el Organismo Ejecutor y los Ejecutores Técnicos deberán contactar a la Secretaría de FONTAGRO.

Vigésimo. Terminación del Convenio de Administración del FONTAGRO. En caso de terminación del Convenio de Administración, todos los derechos y obligaciones que se refieran al Banco, como administrador y depositario del FONTAGRO, serán transferidos al nuevo administrador o entidad designada por el Consejo Directivo del FONTAGRO en su integridad, quedando en consecuencia liberado el Banco de toda responsabilidad frente al Organismo Ejecutor y los Ejecutores Técnicos y a los demás entes o personas individuales que directa o indirectamente hubieren participado de alguna manera en la realización de las actividades previstas en el Proyecto.

Vigésimo primero. Eventos no presenciales durante la COVID-19. Como mecanismo de contingencia en relación con los potenciales impactos en la salud humana y en cualquier otro riesgo asociado, que pueda generar el brote de la COVID-19, declarada pandemia el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y con el propósito de precautelar la salud de los investigadores, de los beneficiarios y de toda persona que se encuentre directa o indirectamente involucrada en la ejecución y desarrollo del Proyecto, el Organismo Ejecutor se compromete a limitar todas las reuniones o eventos de carácter presencial, tales como reuniones de coordinación y arranque del Proyecto, reuniones de seguimiento, talleres, seminarios, conversatorios, foros, congresos o cualquier otro tipo de reunión o evento, y en su lugar, utilizar tecnología de comunicación digital, canales virtuales u otras herramientas tecnológicas para llevarlas a cabo de manera no presencial. Esta medida tendrá vigencia durante el plazo de ejecución del Proyecto, salvo que las autoridades del país correspondiente autoricen la realización de eventos de manera presencial, en cuyo caso se deberá cumplir con las disposiciones sanitarias emitidas por las autoridades correspondientes del país anfitrión. El Organismo Ejecutor se compromete a causar que los Ejecutores Técnicos y las Organizaciones Asociadas cumplan con lo establecido en la presente Cláusula.

Vigésimo segundo. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Convenio son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a la legislación de país determinado.

Vigésimo tercero. Acceso a Información. (a) El Organismo Ejecutor se compromete a comunicar al Banco por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, si considera que éste contiene información que se pueda calificar como una excepción al principio de divulgación de información previsto en la Política de Acceso a Información del Banco, en cuyo caso el Organismo Ejecutor se compromete a señalar dicha información en las disposiciones pertinentes del Convenio. De conformidad con la mencionada política, el Banco procederá a poner a disposición del público en su página “Web” el texto del presente Convenio una vez que éste haya entrado en vigencia y haya expirado el plazo antes mencionado, excluyendo solamente aquella información que el Organismo Ejecutor haya calificado como una excepción al principio de divulgación de información previsto en dicha política.

(b) De acuerdo con la Política de Acceso a Información anteriormente mencionada y sujeto a sus disposiciones, el Banco divulgará al público los Estados Financieros Auditados (“EFAs”) que recibe del Organismo Ejecutor, de conformidad con el Acápito Decimoséptimo.

(c) En los casos en que el Organismo Ejecutor identifique información contenida en los EFAs que considere confidencial, conforme a las excepciones previstas en la Política de Acceso a Información, éste deberá preparar una versión resumida de los EFAs, de manera aceptable para el Banco, para su divulgación al público.

Vigésimo cuarto. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección indicada a continuación, o a la siguiente dirección de correo

electrónico: braulio.heinze@iica.int con copia a esaini@fontagro.org, o por otros medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Organismo Ejecutor, a menos que las partes acordasen por escrito de otra manera:

Del Organismo Ejecutor:

Dirección postal:

Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA)
600 m. noreste del Cruce Ipís-Coronado,
Apdo. 55/2200 San José, Vásquez de Coronado, San Isidro 11101
Costa Rica

Correo electrónico: braulio.heinze@iica.int
cc: federico.villareal@iica.int y esaini@fontagro.org

Del Banco:

Dirección postal:

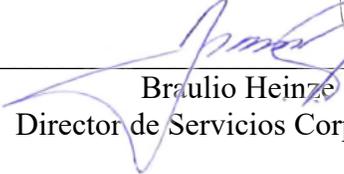
Banco Interamericano de Desarrollo
Fondo Regional de Tecnología Agropecuaria (FONTAGRO)
Secretaría Técnica-Administrativa
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
Estados Unidos de América

Correo electrónico: marionlp@iadb.org
cc: esaini@fontagro.org y secretaria-ftg@fontagro.org

Vigésimo quinto. Privilegios e Inmunities. Nada de lo establecido en este Convenio ni en ningún otro acuerdo o entendimiento entre las Partes operará o se interpretará como una renuncia, remisión o cualquier otra modificación de cualquier privilegio o inmunidad del Beneficiario, el Banco o sus empleados en virtud del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, derecho internacional u otra ley aplicable; ni funcionará para restringir, limitar o vencer los derechos, privilegios o inmunidades otorgados al Banco o al personal del Banco en virtud de cualquier tratado o ley nacional o internacional. Nada en el presente impedirá que Banco tome las medidas necesarias para evitar daños a sus privilegios e inmunidades.

Le ruego manifestar su aceptación a los términos del presente Convenio, en su calidad de representante autorizado del Organismo Ejecutor, mediante la suscripción y remisión del Convenio firmado al Banco. Una vez suscrito por los representantes debidamente autorizados de las partes, este Convenio entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por el Organismo Ejecutor.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE
COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA


Braulio Heinze
Director de Servicios Corporativos



Fecha: 18 de julio, 2022

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO


Juan Pablo Bonilla
Gerente de Sector
Cambio Climático y Desarrollo Sostenible

Fecha: 14 de julio de 2022

NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS COOPERACIONES
TECNICAS NO REEMBOLSABLES

Artículo 1. Aplicación y alcance de las Normas Generales. (a) Estas Normas Generales establecen términos y condiciones aplicables en general a todas las cooperaciones técnicas no reembolsables del Banco, y sus disposiciones constituyen parte integrante de este Convenio. Cualquier excepción a estas Normas Generales será expresamente indicada en el texto de las Estipulaciones Especiales.

(b) Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único no guardare consonancia o estuviere en contradicción con estas Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo Único. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales y del Anexo Único, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

Artículo 2. Condiciones previas al primer desembolso. (a) El primer desembolso de la Contribución está condicionado a que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, haya:

- (i) Designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta; y
- (ii) Presentado un cronograma para la utilización del Aporte.

(b) Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Convenio o, de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en este Artículo y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Convenio dando al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, el aviso correspondiente.

Artículo 3. Requisitos para todo desembolso. Como requisitos de todo desembolso y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos de la Contribución establecidas en el Artículo 2 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales: (a) el Beneficiario/Organismo Ejecutor se compromete a presentar por escrito al Banco, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido; y (b) el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor se compromete a abrir y mantener una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la cual el Banco realizará los desembolsos de la Contribución. Además será necesario que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 7

de estas Normas Generales. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del plazo para el desembolso de los recursos o de la extensión del mismo, que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, y el Banco hubieren acordado por escrito.

Artículo 4. Métodos de desembolsos de la Contribución. (a) Por solicitud del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar desembolsos con cargo a la Contribución mediante: (i) reembolso de gastos; (ii) anticipo de fondos; (iii) pagos directos a terceros; y (iv) reembolso contra garantía de carta de crédito.

(b) **Reembolso de gastos.** El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los gastos elegibles con recursos propios. A menos que las partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre calendario.

(c) **Anticipo de Fondos.** El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de anticipo de fondos, con cargo a los recursos de la Contribución, para atender gastos elegibles del Proyecto.

- (i) El monto del anticipo de fondos será fijado por el Banco con base en: (aa) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de gastos elegibles, durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el plan financiero determine un período mayor que, en ningún caso, podrá exceder de doce (12) meses; y (bb) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos de la Contribución.
- (ii) Cada anticipo de fondos estará sujeto a que: (aa) la solicitud del anticipo de fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (bb) con excepción del primer anticipo de fondos, el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el plan financiero determine un porcentaje menor, que, en ningún caso, podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).
- (iii) El Banco podrá incrementar el monto del último anticipo de fondos vigente otorgado al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del plan financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de gastos elegibles no previstos.

- (iv) El Beneficiario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de anticipo de fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del plazo para el desembolso de los recursos establecido en las Estipulaciones Especiales o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho anticipo de fondos serán presentadas al Banco durante el período de cierre, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de estas Normas Generales. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del plazo para el desembolso de los recursos o sus extensiones.
- (v) El valor de cada anticipo de fondos al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso. La justificación de gastos elegibles incurridos con los recursos de un anticipo de fondos debe realizarse por el equivalente del total del anticipo de fondos expresado en la moneda del desembolso, utilizando el tipo de cambio establecido en el Convenio. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del anticipo de fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.
- (vi) El Banco podrá reducir o cancelar el saldo total acumulado del(os) anticipo(s) de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados de la Contribución no hayan sido utilizados o justificados debida y oportunamente, a satisfacción del Banco, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Convenio.

(d) **Pagos directos a terceros.** (i) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague gastos elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

- (ii) En el caso de pagos directos a terceros, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Beneficiario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.
- (iii) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (i) anterior, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(e) **Reembolso contra garantía de carta de crédito.** El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de

carta de crédito para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

Artículo 5. Período de Cierre. (a) El Beneficiario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, dentro del plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso de los recursos de la Contribución, las siguientes acciones: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) conciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados de la Contribución.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Convenio prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos de la Contribución, el Beneficiario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Beneficiario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Convenio, el Beneficiario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Artículo 7 de este Convenio.

Artículo 6. Gastos con cargo a la Contribución. La Contribución se destinará exclusivamente para cubrir los gastos elegibles incluidos en las categorías que, con cargo a la misma, se establecen en el presupuesto del Proyecto incluido en el Anexo Único que describe el Proyecto. Sólo podrán cargarse a la Contribución los gastos reales y directos efectuados para la ejecución del Proyecto. No podrán cargarse gastos indirectos o servicios de funcionamiento general, no incluidos en el presupuesto de este Proyecto.

Artículo 7. Suspensión y cancelación de desembolsos. (a) El Banco, mediante notificación al Beneficiario, podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución si llegara a surgir alguna de las siguientes circunstancias: (i) el incumplimiento por parte del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, de cualquier obligación estipulada en el presente Convenio; y (ii) cualquier circunstancia que, a juicio del Banco, pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos del Proyecto. En estos casos, el Banco lo notificará por escrito al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, a fin de que presente sus puntos de vista y después de transcurridos treinta (30) días de la fecha de la comunicación dirigida por el Banco, éste podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución.

(b) En virtud de lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, las partes acuerdan que en caso de producirse cambios institucionales o de organización en el Beneficiario o el Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar la consecución oportuna de los objetivos del Proyecto, el Banco revisará y evaluará las posibilidades de consecución de los objetivos y, a su discreción, podrá suspender, condicionar o cancelar los desembolsos de la Contribución.

(c) En adición a lo previsto en el párrafo (a) anterior, el Banco podrá:

- (i) suspender los desembolsos si determina que un empleado, agente o representante del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, ha cometido una práctica prohibida, según éstas se definen en el Artículo 8 de estas Normas Generales (en adelante “Prácticas Prohibidas”) en relación con la ejecución del Proyecto; y
- (ii) cancelar la parte no desembolsada de la Contribución si: (aa) en cualquier momento, el Banco determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Convenio. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte de la Contribución destinada a dicha adquisición o contratación; o (bb) si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

Artículo 8. Prácticas Prohibidas. (a) Para los efectos de este Convenio, se entenderá que una Práctica Prohibida significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Beneficiario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.

(b) En adición a lo establecido en los Artículos 7(c)(i) y 7(c)(ii)(bb) de estas Normas Generales, si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros, el Beneficiario, el Organismo Ejecutor o un Organismo Contratante (incluidos sus

respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco, cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario o en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
- (vi) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(c) Lo dispuesto en el Artículo 7(c)(i) y en el Artículo 8(b)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.

(e) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Beneficiario, el Organismo Ejecutor o un Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (e), “sanción” incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) Cuando el Beneficiario adquiera bienes, contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Beneficiario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Convenio relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Beneficiario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Beneficiario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos de la Contribución. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

Artículo 9. Tasa de Cambio. (a) El Beneficiario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo a la Contribución o al Aporte, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un gasto elegible que se efectúe en moneda local del país del Beneficiario a la moneda en que se realicen los desembolsos, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del gasto elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la moneda del desembolso a la moneda local del país del Beneficiario; o

- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la moneda local del país del Beneficiario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en moneda local con cargo al Aporte o el reembolso de gastos con cargo a la Contribución, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

Artículo 10. Selección y contratación de servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Beneficiario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Beneficiario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, y de la Agencia de Contrataciones.

(b) Cuando el Banco haya evaluado de forma satisfactoria y considerado aceptables las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Beneficiario o de una entidad del Beneficiario, el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos de la Contribución utilizando dichas normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones de acuerdo con los términos de la evaluación del Banco y la legislación y procesos aplicables aceptados. Los términos de dicha aceptación serán notificados por escrito por el Banco al Beneficiario y al Organismo Ejecutor. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Beneficiario o de una entidad del Beneficiario podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido aceptados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Beneficiario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables aceptados. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Beneficiario o de una entidad del Beneficiario no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Convenio. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Beneficiario se compromete a incluir, o en su caso, que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Beneficiario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Beneficiario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

(e) Para efecto de lo anterior: (i) “Agencia de Contrataciones” significa la entidad especializada en la gestión de contrataciones que mediante acuerdo con el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, puede ser empleada para llevar a cabo, en todo o parte, las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto; (ii) “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso; (iii) “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores; (iv) “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Proyecto por el Banco; (v) “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Proyecto por el Banco; y (vi) “Principios Básicos de Adquisiciones” significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, y son los siguientes: valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad.

(f) Con cargo a la Contribución y hasta por el monto destinado para tal fin en el presupuesto incluido en el Anexo Único que describe el Proyecto, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá adquirir los bienes y contratar los consultores y servicios diferentes de consultoría previstos en el Proyecto.

(g) Cuando los bienes y servicios que se adquieran y contraten para el Proyecto se financien con recursos del Aporte, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, utilizará, en lo posible, procedimientos que permitan la participación de varios proponentes y oferentes, y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios.

(h) Cuando se utilicen otras fuentes de financiamiento que no sean los recursos de la Contribución ni los del Aporte, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios diferentes de consultoría y la contratación de consultores. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios

diferentes de consultoría o la contratación de consultores, como de las condiciones financieras de los créditos. El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá demostrar, asimismo, que la calidad de los bienes y servicios diferentes de consultoría y de los consultores satisface los requerimientos técnicos del Proyecto.

(i) Durante la ejecución del Proyecto, los bienes a que se refiere el inciso (f) de este Artículo se utilizarán exclusivamente para la realización del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, dichos bienes podrán emplearse para otros fines.

(j) Los bienes comprendidos en el Proyecto serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

Artículo 11. Otras obligaciones contractuales de los consultores. (a) En adición a los requisitos especiales incluidos en el Artículo 12(d), Artículo 13(g) y Artículo 14(e) de estas Normas Generales, en las Estipulaciones Especiales, en el o los Anexos y en los respectivos términos de referencia, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, acuerda que los contratos que se suscriban con los consultores establecerán igualmente las obligaciones de éstos de:

- (i) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que el Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Banco estimen necesarias acerca de los informes que tienen obligación de presentar los consultores, dentro de los términos de referencia que se establezcan en sus respectivos contratos;
- (ii) Suministrar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor y al Banco cualquier información adicional que cualquiera de éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de sus trabajos;
- (iii) En el caso de consultores internacionales, desempeñar sus trabajos en forma integrada con el personal profesional local que asigne o contrate el Beneficiario o el Organismo Ejecutor para participar en la realización del Proyecto, a fin de alcanzar a la terminación de los trabajos, un adiestramiento técnico y operativo de dicho personal; y
- (iv) Ceder al Banco los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos en que procedan esos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por los consultores dentro de los contratos de consultoría financiados con los recursos del Proyecto.

(b) No obstante lo estipulado en el inciso (a)(iv) anterior, para dar la difusión oportuna de los resultados del Proyecto, el Banco autoriza al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, el derecho de uso y aprovechamiento de los productos de las consultorías financiadas con recursos del Proyecto, en el entendido de que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor utilizará dichos productos de consultoría sujeto a lo establecido en el Artículo 16 de estas Normas Generales.

Artículo 12. Sistema de Gestión Financiera y Control Interno. (a) El Beneficiario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga, controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos establecidos en este Convenio, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Convenio y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Beneficiario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos de la Contribución, del Aporte y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Beneficiario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor conserve, los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del plazo para el desembolso de los recursos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo a la Contribución con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Beneficiario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, en las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos de la Contribución, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos de la Contribución por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

Artículo 13. Informes de auditoría financiera externa y otros informes financieros.

(a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, se compromete a presentar al Banco los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el plazo para el desembolso de los recursos y sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Beneficiario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del

Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Beneficiario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Beneficiario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Beneficiario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Convenio, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Convenio cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre la Partes.

(h) Los documentos de licitación y los contratos que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor celebre con un proveedor de bienes o servicios, contratista, subcontratista, consultor, subconsultor, miembro del personal o concesionario deberán incluir una disposición que permita

al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco.

Artículo 14. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, deberá permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, deberá proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluidos los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Beneficiario y el Organismo Ejecutor deberán poner su personal a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, para que responda a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según sea del caso.

(e) El Beneficiario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con la Contribución que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor celebre, se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y sus representantes, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios: (i) permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco; (ii) presten plena asistencia al Banco en su investigación; y (iii) entreguen al Banco cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco,

bajo su sola discreción, podrá tomar las medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario.

Artículo 15. Otros compromisos. El Beneficiario por sí o por medio del Organismo Ejecutor, asimismo, deberá:

- (a) Proporcionar a los consultores y a los expertos locales, servicios de secretaría, oficinas, útiles de escritorio, comunicaciones, transporte y cualquier otro apoyo logístico que requieran para la realización de su trabajo;
- (b) Presentar al Banco copia de los informes de los consultores y sus observaciones sobre los mismos;
- (c) Suministrar al Banco cualquier otra información adicional o informes jurídicos que éste razonablemente le solicite respecto de la realización del Proyecto y de la utilización de la Contribución y del Aporte; y
- (d) Mantener informado al Representante del Banco en el respectivo país o países sobre todos los aspectos del Proyecto.

Artículo 16. Publicación de documentos. Cualquier documento a ser emitido bajo el nombre del Banco o usando su logotipo, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, programa conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad financiada con los recursos del Proyecto, deberá ser aprobado previamente por el Banco.

Artículo 17. Supervisión en el terreno. Sin perjuicio de la supervisión de los trabajos del Proyecto que lleve a cabo el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, el Banco podrá realizar la supervisión del Proyecto en el terreno.

Artículo 18. Alcance del compromiso del Banco. Queda entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Proyecto.

Artículo 19. Arbitraje. Para la solución de cualquier controversia que se derive de este Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al siguiente procedimiento y fallo arbitrales:

- (a) **Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco, otro, por el Beneficiario, y un tercero, en adelante denominado el “Dirimente”, por acuerdo directo entre las partes o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de

los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

- (b) **Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

En los casos de convenios con Argentina, las partes acuerdan que en los párrafos (a) y (b) anteriores, donde dice “Secretario General de la Organización de los Estados Americanos”, debe leerse “Presidente de la Corte Internacional de Justicia de la Haya”.

- (c) **Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

En los casos de convenios con Argentina, las partes acuerdan que el texto de este párrafo (c) dirá así: “El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que éste designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal”.

- (d) **Procedimiento.**

- (i) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
- (ii) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.
- (iii) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del

Tribunal. Las partes acuerdan que cualquier fallo del Tribunal deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

- (e) **Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimiente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.
- (f) **Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

En los casos de convenios con Ecuador, las partes acuerdan que el texto de este párrafo (f) dirá así: “Toda notificación relacionada al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en estas Normas Generales. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. Sin embargo, obligatoriamente deberá notificarse al Procurador General del Estado.”

ANEXO ÚNICO

EL PROYECTO

Alianzas Regionales para la Diseminación de Frijol Rico en Hierro en Países de América Latina y el Caribe

I. Objetivo

- 1.01** El Proyecto tiene como objetivo aumentar la tasa de adopción de las variedades de frijol rico en hierro por agricultores de Centroamérica, la República Dominicana y Colombia, contribuyendo al fortalecimiento de la cadena de valor y del consumo de alimentos de mayor contenido nutricional. Los objetivos específicos son: (i) formular la línea base para los sistemas de producción de las variedades las de frijol ricas en hierro en los países del Proyecto, (ii) multiplicar y promover el escalamiento de la producción de semilla de las variedades de frijol rico en hierro, y (iii) implementar estrategias de gestión del conocimiento, transferencia y comunicación que contribuyan a estimular la cadena de valor del frijol rico en hierro.

II. Descripción

- 2.01** Para el logro de los objetivos descritos en la Sección I anterior, el Proyecto contempla la realización de las actividades descritas bajo los siguientes componentes:

Componente 1: Formulación de la Línea Base para los Sistemas de Producción de Frijol Rico en Hierro en los Países del Proyecto.

- 2.02** El objetivo de este componente es generar una línea base que permita realizar una comparación de las condiciones al inicio, intermedio y al final del Proyecto. La línea base inicial permitirá conocer las características socioeconómicas, ambientales, tecnológicas de los sistemas de producción de frijol en las zonas de intervención del Proyecto, las variedades de frijol rico en hierro incorporadas en los sistemas, y el nivel de difusión de éstas. Esta línea base generará información de mercado y comercialización, a partir de datos primarios por parte de los actores de la cadena de frijol, en las zonas de intervención, los cuales se complementarán con datos secundarios existentes en cada país. Para el seguimiento del Proyecto se contará con una línea base en el medio y otra al final. El resultado esperado de este componente es la elaboración de la línea base del Proyecto.

2.03 Este componente incluirá las siguientes actividades y productos:

2.04 Actividad 1.1. Formulación de la línea base de la producción de frijol rico en hierro en los países del Proyecto. Se realizará un estudio de caracterización de los sistemas de producción del frijol rico en hierro en los países del Proyecto. Este estudio recopilará información sobre la producción, difusión, comercialización y consumo de variedades de frijol rico en hierro en cada país, a partir de información primaria y secundaria. Se contempla el diseño de una encuesta al inicio del Proyecto, apropiadas a las condiciones de cada país, dirigida a productores de frijol rico en hierro, beneficiarios del Proyecto en las zonas de intervención del Proyecto y entrevistas directas a actores importantes de los componentes de agroindustria, comercialización y consumo de frijol ricos en hierro. Las encuestas y entrevistas podrán implementarse de manera virtual y/o presencial de acuerdo con las políticas sanitarias de los países. Esta encuesta estará conformada por variables socioeconómicas, ambientales y tecnológicas para el componente de producción y para los componentes agroindustria, comercialización y consumo, datos de demanda, transformación, nichos de mercado, precios, consumo). La metodología contempla además conocer la situación inicial de los niveles de difusión de las variedades de frijol rico en hierro en cada país, así como un seguimiento de la línea base (intermedia y final), para conocer el impacto del mismo sobre la tasa de adopción de variedades de frijol rico en hierro, la comercialización y el consumo que se definirá en dos tipos de consumidores: locales en zonas productoras, externos o nacionales en principales mercados ubicados en zonas periurbanas y urbanas). Se espera recopilar y analizar datos para conocer hábitos de consumo de frijol, características que valoran los consumidores en la selección para el consumo (color, tamaño, sabor, tiempo de cocción, etc.) e interés en consumir nuevas variedades ricas en hierro entre la población definida para este estudio en los países participantes. Se espera, además, que en esta actividad también se realice un relevamiento e inventario de las variedades de frijol disponibles en los países, ya sea con o sin hierro enriquecido. Se considera que existirán gastos de consultores, bienes, servicios, viajes y viáticos para implementar esta actividad.

2.05 Producto 1. Monografía con la línea base de la situación actual de la producción de frijol rico en hierro en las zonas de intervención en cada país del Proyecto.

2.06 Producto 2. Notas Técnicas con recomendaciones y evaluación final del Proyecto en la tasa de producción, comercialización y consumo de las variedades de frijol rico en hierro de beneficiarios en cada uno de los países participantes del Proyecto.

Componente 2: Multiplicación y Escalamiento de la Producción de Semilla de las Variedades de Frijol Rico en Hierro.

2.07 El objetivo de este componente es validar los procesos para la multiplicación, difusión de semillas y escalar a nivel de fincas de productores estas variedades de frijol rico en hierro liberadas en cada país. Para la instalación de las parcelas de multiplicación se considerarán todos los aspectos necesarios de manejo agronómico en el proceso de producción de semillas, para lo cual se elaborará un protocolo de diseño experimental

que será implementado en cada uno de los países que realice esta actividad: (i) recopilar la información primaria y secundaria correspondiente a las evaluaciones previas de las variedades ya liberadas en cada país; (ii) los INIAS se encargarán específicamente de la producción de semilla básica y registrada de las variedades de frijol con alto contenido de hierro; (iii) se registrarán las fincas de productores en las localidades de intervención que iniciarían la multiplicación y producción de semillas de calidad para satisfacer demandas, en Panamá, Honduras, Nicaragua y Colombia; (iv) en la República Dominicana se validarán líneas avanzadas de frijol con altos contenidos de hierro para su selección y liberación posterior. Cada una de las validaciones piloto de los procesos de producción en finca de productor, se llevarán bajo la metodología de días de campo con métodos participativos, utilizando tecnologías digitales y reemplazar progresivamente a actividades presenciales, de ser posible. El resultado esperado es poder contribuir a la adopción de las variedades de frijol rico en hierro en los países del Proyecto a través de la validación y escalamiento en fincas de las variedades con mayor demanda. Además de lograr que en República Dominicana cuenten con variedades liberadas de frijol rico en Hierro.

2.08 Este componente incluirá las siguientes actividades y productos:

2.09 Actividad 2.1. Elaboración del protocolo de diseño experimental para la multiplicación escalamiento de las semillas de variedades de frijol rico en hierro liberadas en Honduras, Panamá, Nicaragua y Colombia. Esta actividad prevé la recopilación y análisis de información previa por país que haya liberado variedades, para así elaborar un protocolo con el diseño experimental adecuado para la correcta implementación de las parcelas de multiplicación de semillas de frijol rico en hierro. Esta actividad incluye la toma de datos y análisis experimental por parcela de multiplicación en fincas de productores y el registro de producción de semilla básica y registrada en las fincas experimentales en Panamá, Honduras, Nicaragua y Colombia. Se contemplan gastos de materiales, insumos, viajes y viáticos para los países en donde se ubicarán las fincas de productores y experimentales.

2.10 Producto 3: Nota técnica con protocolo de diseño experimental sobre la producción y multiplicación de semillas de frijol rico en hierro en cada país.

2.11 Actividad 2.2. Validación de líneas avanzadas y liberación de variedades de frijol rico en hierro en República Dominicana. Se instalarán ensayos de validación en finca experimental y/o de productor para la selección de líneas de frijol con mayor contenido de hierro y rendimientos superiores, que puedan liberarse en las condiciones ambientales y productivas de la República Dominicana. Se aplicará la metodología de selección participativa con los productores y se obtendrán datos agronómicos y nutricionales de las variedades a liberar por parte del IDIAF. La validación se realizará en estaciones experimentales del IDIAF como con agrupaciones de productores de San Juan de la Maguana, Arroyo Loro, Vallejuelo y Hondo Valle. Esta actividad incluye gastos de bienes y servicios, materiales e insumos, viajes y viáticos, capacitación y Gestión del conocimiento y comunicación. Solamente para Republica Dominicana.

- 2.12 Producto 4:** Monografía con resultados y recomendaciones sobre la validación y liberación de variedades de frijol rico en hierro para la República Dominicana. Este informe deberá ser acompañado por los datos recopilados durante los ensayos, y el análisis estadístico experimental.
- 2.13 Actividad 2.3. Producción y difusión de variedades liberadas de frijol rico en hierro en Panamá, Honduras, Nicaragua y Colombia.** Se instalarán parcelas de semilla y de difusión para la producción de las variedades ya liberadas de frijol rico en hierro en campos de agricultores. En las parcelas se evaluará, mediante procesos participativos con los productores, el comportamiento de las variedades liberadas, comparando el manejo agronómico tradicional con el manejo propuesto como mejorado, utilizando sus materiales como controles. Se incluirán otras variables adicionales como como análisis económicos de costo beneficio y la aplicación de algunas técnicas agroecológicas para el manejo integrado del cultivo como el control de plagas, riego y fertilización. En el proceso inicial se evaluarán la aceptabilidad de las variedades por parte de los productores que participen del Proyecto, así como evaluaciones intermedias sobre las variables antes mencionadas y la evaluación al final, que comprende identificar la adopción de estas semillas ricas en hierro. Para la adopción se propone un ensayo aleatorio. Para evitar el sesgo de los 1,200 productores que serán beneficiarios del Proyecto serán seleccionados al azar. En adición, será seleccionado un número similar en las mismas comunidades donde se encuentran los tratados, el cual servirá de grupo control. Una vez, se dispone de esta selección al azar de los participantes y controles, el nivel de adopción de las variedades de frijol rico en hierro puede ser determinado a través de un modelo de regresión. El Efecto de Tratamiento Promedio Local (LATE, sigla en inglés), que puede ser definido por: $LATE = E[Y_{i1} - Y_{oi} | D_{i1} \neq D_{oi}]$. En esta actividad se prevé gastos de consultores para la revisión técnica final de los productos, gastos de bienes y servicios, de materiales e insumos, de viajes y viáticos, de capacitación y de gestión del conocimiento y comunicación.
- 2.14 Producto 5:** Monografía conteniendo la caracterización metodológica, los datos, el análisis del nivel de aceptabilidad y adopción por los productores, incluyendo las recomendaciones para cada país.
- 2.15 Producto 6:** Al menos dos artículos científicos (documentos de investigación) sobre la estrategia de difusión implementada y/o aceptabilidad y/o adopción para presentar a revistas indexadas internacionales.

Componente 3: Implementación de la Estrategia de Gestión del Conocimiento y Comunicación que Fortalezca la Cadena de Valor del Frijol Rico en Hierro.

- 2.16** El objetivo de este componente es desarrollar e implementar una estrategia de gestión de conocimiento y comunicación de los resultados del Proyecto, con el objeto de fortalecer el proceso de transferencia y adopción tecnológica de los productores y de otros actores de la cadena de valor. Con los resultados que se logren de la implementación de las actividades del Componente 1 y 2, se espera diseminar nuevo

conocimiento a través de esta estrategia. En este marco, un mejor conocimiento de la demanda y un trabajo sistemático de transferencia y comunicación a los diferentes estratos de la sociedad será esencial para alcanzar el objetivo general del Proyecto. La estrategia contempla realizar principalmente actividades de difusión con el productor, posteriormente con los distintos eslabones como el de comercialización y en particular con los consumidores. Adicionalmente, el Proyecto deberá cumplimentar con los instructivos de gestión de conocimiento y comunicación de FONTAGRO. El resultado esperado es incrementar la disseminación de nuevo conocimiento y tecnologías que colaboren con los procesos de adopción por parte de los productores y otros actores relevantes de la cadena de valor.

2.17 Este componente incluirá las siguientes actividades y productos:

2.18 Actividad 3.1. Elaboración de la estrategia de gestión del conocimiento, transferencia tecnológica y comunicación con los productores, actores de la cadena y el consumidor. Con base a los productos y resultados esperados de los componentes anteriores, se elaborará una estrategia de gestión del conocimiento y transferencia a productores, consumidores y actores de las cadenas de valor del frijol de los países del Proyecto, que estimulen la demanda y consumo de frijol rico en hierro en la población, con especial referencia a aquella en condiciones de mayor riesgo o vulnerabilidad. En esta actividad se desarrollará en forma participativa, una estrategia de gestión de conocimiento y transferencia tecnológica a implementar a lo largo del Proyecto con los actores relevantes (productores, técnicos, otros actores de la cadena, chefs, nutricionistas y los consumidores), respecto a los beneficios del uso de las semillas de frijol rico en hierro. La estrategia incluirá actividades presenciales (como días de campo con productores) y virtuales (talleres, seminarios, videos instructivos, otros medios masivos de difusión, MOOCs, por sus siglas en idioma inglés, entre otros). El plan de actividades debe hacer mucho énfasis en la demanda con la participación de actores menos convencionales como chefs, nutricionistas e *influencers* para el desarrollo de las estrategias programadas en educación gastronómica, alimentaria y nutricional en los países, deberá incluirse principalmente a la audiencia objetivo de la iniciativa, además de actores públicos y privados en la cadena de valor del frijol. Se tomarán en cuenta actores como consumidores locales en zonas productoras y consumidores externos o nacionales en principales mercados ubicados en zonas periurbanas y urbanas para realizar las distintas campañas promocionales y educativas en medios digitales y otros. Desglosando por tipo de beneficiario tenemos que para los beneficiarios directos: se distribuirá por medio digital a los productores documentos o guías sobre el manejo agronómico de las variedades entregadas y sus beneficios nutricionales; además de se producirá un video sobre el aporte del productor en la nutrición de las familias al disponer en el mercado alimentos biofortificados. En el caso de los beneficiarios indirectos: como los comercializadores, autoridades de salud, se gestionarán espacios en medios de comunicación y otros medios digitales para el análisis de la situación de la cadena y la importancia de la inclusión de los materiales biofortificados en la canasta básica; en el caso de los consumidores se producirán videos educativos sobre el beneficio de consumir productos de cultivos biofortificados y sus usos gastronómicos

para cada país. Se gestionarán espacios en medios de comunicación para socializar estos beneficios.

- 2.19 **Producto 7:** Monografía conteniendo la estrategia de gestión del conocimiento y comunicación, a nivel de productores, consumidores y otros actores, con el cronograma de implementación por país.
- 2.20 **Producto 8:** Talleres y seminarios (presenciales y virtuales), mínimo dos por país por año, para fortalecer el conocimiento e intercambio de las experiencias entre los productores, técnicos y otros actores de la cadena en la producción de las variedades de frijol rico en hierro y otras lecciones aprendidas.
- 2.21 **Producto 9:** Nota técnica con la memoria de talleres y seminarios de acuerdo con el instructivo de Gestión de Conocimiento y Comunicación de FONTAGRO, comprenderán las evidencias de resultados, participaciones entre otros. Las memorias deberán contabilizar (con evidencia), la cantidad de asistentes, y la proporción de mujeres en la población participante. Se espera un documento de memoria por año, con los detalles de resultado de cada taller.
- 2.22 **Producto 10:** Videos tutoriales dirigidos a productores y consumidores en general sobre la producción y el consumo de frijol rico en hierro en cada uno de los países.
- 2.23 **Producto 11:** Elaboración de un MOOC sobre el manejo de la producción de semilla y grano de frijol rico en hierro, para capacitar a productores y otros interesados.
- 2.24 **Producto 12:** Monografía con los resultados y su análisis, de las experiencias y recomendaciones de las estrategias de comunicación, en particular la participación e impacto potencial de actores como chefs, nutricionistas, u otros participantes de la estrategia de gestión de conocimiento y comunicación.
- 2.25 **Actividad 3.2. Implementación de la plataforma digital de intercambio de experiencias entre productores y el resto de los actores de la cadena de valor, que contribuya a la adopción del frijol rico en hierro.** Se implementará un sistema de comunicación digital para la gestión de conocimiento, intercambio de experiencias y transferencia entre los países participantes del Proyecto. Se generará un sitio del Proyecto en la Plataforma FONTAGRO y otros medios digitales de disponibilidad en los países. Se elaborarán formatos estandarizados de fichas técnicas, videos, y otras herramientas digitales que puedan apoyar al mejoramiento de la gestión de la producción en fincas con base a resultados técnicos provenientes del Proyecto. Esta plataforma digital, facilitará además el diálogo y negociación con otros actores públicos y privados de la cadena de valor de frijol.
- 2.26 **Producto 13:** Una plataforma para el intercambio de información y tecnologías entre productores y los actores de la cadena de valor, como empresas privadas, consumidores y asesores de nutrición y chefs de prestigio.

III. Costo del Proyecto y plan de financiamiento

3.01 El costo estimado del Proyecto es el equivalente a quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos dólares (US\$544.500), según la siguiente distribución por categorías de gastos y fuentes de financiamiento:

Presupuesto Consolidado¹ (en US\$)

Recursos financiados por:	FONTAGRO	CONTRAPARTIDA					Subtotal	TOTAL
	IICA	IDIAP	INTA	DICTA	AGROSAVIA	IDIAF		
01. Consultores	30,000	70,000	63,500	65,000	65,000	66,000	329,500	359,500
02. Bienes y servicios	37,600						-	37,600
03. Materiales e insumos	38,000						-	38,000
04. Viajes y viáticos	34,500						-	34,500
05. Capacitación	34,500						-	34,500
06. Gestión del conocimiento y Comunicaciones	15,000						-	15,000
07. Gastos Administrativos	18,960						-	18,960
08. Imprevistos	440						-	440
09. Auditoría Externa	6,000						-	6,000
Total	215,000	70,000	63,500	65,000	65,000	66,000	329,500	544,500

Distribución de Fondos de FONTAGRO entre las Organizaciones (en US\$)

Recursos financiados por:	FONTAGRO						
	IICA	IDIAP	INTA	DICTA	AGROSAVIA	IDIAF	Total
01. Consultores	29.000	-	-	-	-	1.000	30.000
02. Bienes y servicios		9.100	7.600	7.600	7.600	5.700	37.600
03. Materiales e insumos		8.000	8.000	8.000	8.000	6.000	38.000
04. Viajes y viáticos		7.100	7.100	7.100	7.100	6.100	34.500
05. Capacitación		7.250	7.250	7.250	7.250	5.500	34.500
06. Gestión del conocimiento y Comunicaciones		3.250	3.250	3.250	3.250	2.000	15.000
07. Gastos Administrativos	18.960	-	-	-	-	-	18.960
08. Imprevistos	440	-	-	-	-	-	440
09. Auditoría Externa	6.000						6.000
Total	54.400	34.700	33.200	33.200	33.200	26.300	215.000

¹ (*) Las nuevas entidades que participen en el Proyecto según lo indicado en el inciso (d) del párrafo Segundo de las Estipulaciones Especiales podrán efectuar aportes que se consideraran como recursos adicionales al monto estimado de los aportes realizados por las organizaciones participantes del Proyecto.

IV. Organismo Ejecutor y Estructura de Ejecución

- 4.01** El Organismo Ejecutor (OE) será responsable de implementar las actividades descritas previamente, con el apoyo de los Ejecutores Técnicos y las Organizaciones Asociadas a los que se refiere el párrafo Segundo de las Estipulaciones Especiales. El OE administrará los fondos otorgados por el Banco, en su calidad de Administrador de FONTAGRO, y remitirá las partidas necesarias a los Ejecutores Técnicos para que estas últimas también cumplan con las actividades previstas en su plan de trabajo anual y de conformidad con lo establecido en los correspondientes Convenios de Co-Ejecución. La gestión administrativa y financiera del Proyecto será llevada adelante de acuerdo a las políticas del Banco y al Manual de Operaciones de FONTAGRO.
- 4.02** El Convenio de Co-ejecución a ser suscrito entre el Organismo Ejecutor y los Ejecutores Técnicos: (i) IDAP de Panamá; (ii) INTA de Nicaragua; (iii) DICTA de Honduras; (iv) AGROSAVIA de Colombia; y (v) IDIAF de República Dominicana, deberá describir los roles y responsabilidades de cada entidad conforme se establece a continuación:
- (i) El IDIAP de Panamá será el responsable por la ejecución y seguimiento técnico de todo el Proyecto. Para ello, establecerá los mecanismos de gobernanza y comunicación necesarios con los Ejecutores Técnicos y organizaciones asociadas, que le permitan conocer el estado de avance de las actividades y el alcance de los productos y resultados esperados. El IDIAP de Panamá deberá compilar la información y presentar los productos a FONTAGRO, conforme los plazos acordados. Adicionalmente, los productos finales, antes de ser remitidos a FONTAGRO, deberán haber pasado por un proceso de revisión rigurosa técnico-científica interna de la institución, y deberán ser remitidos oficialmente a través de memo oficial, firmado por la máxima autoridad de la institución.
 - (ii) El INTA de Nicaragua, el DICTA de Honduras y la AGROSAVIA de Colombia llevarán actividades en el Proyecto para todos los componentes, excepto en la actividad 2.2, descrito en el numeral 2.11 de este anexo único.
 - (iii) El IDIAF de la República Dominicana participará de todas las actividades programadas para el Proyecto, excepto la actividad 2.3 descrito en el numeral 2.13 de este anexo único.
- 4.03** El OE será responsable del monitoreo, seguimiento, coordinación financiera y administrativa de los fondos del Proyecto, mientras que el resto de los Ejecutores Técnicos serán responsables de la implementación de las actividades técnicas y la entrega de productos y resultados previstos en el Proyecto, liderados por el IDIAP de Panamá. El OE administrará los fondos otorgados por el Banco, en representación de FONTAGRO, y remitirá las partidas necesarias, en efectivo o en especie, a los Ejecutores Técnicos para que estos últimos cumplan con las actividades previstas en su plan de trabajo anual. La gestión administrativa y financiera del Proyecto será llevada

delante de acuerdo con las políticas del Banco y del Manual de Operaciones (MOP) de FONTAGRO. El responsable técnico de IDIAP de Panamá participará anualmente de los Talleres de Seguimiento Técnico de FONTAGRO, en donde presentará los avances técnicos anuales.

- 4.04** Los productos a los que refiere la Sección II de este Anexo Único, deberán haber pasado por un control interno de revisión de pares y venir acompañados de una nota oficial que certifique que tal proceso se ha llevado a cabo con transparencia y robustez científico-técnica, previo a ser remitidos a la STA.
- 4.05** El Organismo Ejecutor administrará los fondos del Proyecto y remitirá las partidas necesarias a los Ejecutores Técnicos para que estos últimos también cumplan con las actividades previstas en su plan de trabajo anual y de conformidad con lo establecido en los correspondientes Convenios de Co-Ejecución. Durante la ejecución del Proyecto, y a fin de poder cubrir cualquier necesidad operativa que pueda surgir, el Organismo Ejecutor podrá actuar, previa solicitud de un Ejecutor Técnico y no objeción de la Secretaría, como administrador y ejecutor de los fondos del Ejecutor Técnico, correspondiéndole la responsabilidad de la gestión administrativa y financiera de estos recursos pero manteniéndose en el Ejecutor Técnico la responsabilidad técnica en cuanto a la ejecución e implementación técnica del Proyecto, según lo indicado en el correspondiente Convenio de Co-ejecución y las disposiciones de este Convenio.

V. Otros

- 5.01** En relación al Equipo Técnico, Plan de Adquisiciones, Matriz de Resultados y Marco Lógico del Proyecto, se seguirá lo establecido en la propuesta presentada a FONTAGRO a través de su Secretaría.